



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular:3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: quince (15) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00094-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	GIANDIEGO ZANI BURGOS
Demandado:	PAOLA ANDREA URRIAGO NOVOA RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ JESUS JAIRO UCHIMA SALDARRIAGA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00094 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 278

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO - DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por los señores **GIANDIEGO ZANI BURGOS** contra **PAOLA ANDREA URRIAGO NOVIA, RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, JESUS JAIRO UCHIMA SALDARRIAGA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objetos de litigio.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y Siguintes del C G del P, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 375 y ss., de la norma en comento. Este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Asimismo se ordenará la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. que dice: "*En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado...(..)*".

Asimismo no obstante a que el numeral sexto del artículos 375 del C.G del P, dispone: "*...(...) en el caso de inmuebles en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular:3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...(..)”, también se oficiará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2363 de 2015, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, con el fin de informarle sobre la existencia del proceso para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por los señores **GIANDIEGO ZANI BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía 94.470.352 contra **PAOLA ANDREA URRIAGO NOVIA** identificada con cedula de ciudadanía 52.702.878, **RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía 94.454.523, **JESUS JAIRO UCHIMA SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía 10.112.016 **Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, personas naturales, la cual debe ser tramitada conforme al Art. 375 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la parte demandada de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de DIEZ (10) días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P). Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de WhatsApp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles:

- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-583309, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cali, de propiedad de la señora **PAOLA ANDREA URRIAGO NOVOA identificada con c.c. 52.702.878.**
- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-285643, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular:3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

de Cali, de propiedad de la señora **PAOLA ANDREA URRIAGO NOVOA identificada con c.c. 52.702.878**

- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-282330, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cali, de propiedad del señor **RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ identificado con c.c. 94.454.523**
- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-419754, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cali, de propiedad del señor **JESUS JAIRO UCHIMA SALDARRIAGA identificado con c.c. 10.112.016**
- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-282209, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cali, de propiedad de la señora **PAOLA ANDREA URRIAGO NOVOA identificada con c.c. 52.702.878**

Para los fines previstos en el art 592 del C.G. del P. Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de ese lugar para que proceda a realizar la anotación correspondiente (Num. 6 art. 375 C. G. del PI).

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores **PAOLA ANDREA URRIAGO NOVIA** identificada con cedula de ciudadanía 52.702.878, **RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía 94.454.523, **JESUS JAIRO UCHIMA SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía 10.112.016 **Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes objetos del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P. de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020; **REALIZANDO** la inclusión de los demandados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; lo anterior como quiera que el apoderado judicial manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los bienes inmuebles objeto de demanda se identifican así:

- matricula inmobiliaria No 370-583309



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular:3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

-
- matricula inmobiliaria No 370-285643
 - matricula inmobiliaria No 370-282330
 - matricula inmobiliaria No 370-419754
 - matricula inmobiliaria No 370-282209

(Inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G del P).

SEXTO: ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos requeridos en los literales a – g del numeral séptimo del artículo 375 del C.G del P. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INCLÚYASE el presente proceso en el **REGISTRO NACIONAL de PROCESOS de PERTENENCIA**, conforme lo establece el artículo 375 ibídem.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HOLGUIN LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.394.880 expedida en Tuluá (V) y portador de la T.P No. 261.253 del C.S.J. correo electrónico gholguin@sfai.co , como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular:3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No.

El auto anterior se notifica hoy DE 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.